



Universidad
Europea
del Atlántico



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, Reino de ESPAÑA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE HONDURAS**

Por una parte, la **Universidad Europea del Atlántico**, con domicilio social en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, 21, 39011, Santander, España, y con CIF G-39764972, en su nombre y representación el doctor **Rubén Calderón Iglesias** en calidad de Rector de la misma, cargo para el que fue nombrado en fecha de 4 de noviembre de 2013 por acuerdo del Patronato de la Universidad, en virtud de las Normas de Organización y Funcionamiento de la misma y actuando en representación de la Universidad Europea del Atlántico de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de las antes citadas Normas,

Y por la otra parte, la **Universidad Nacional de Agricultura de Honduras**, con domicilio fiscal en Catacamas, Barrio El Espino, Km 215, Código Postal 16201, Olancho, Honduras, en su nombre y representación el máster **Oscar Ovidio Redondo Flores**, Rector y Representante designado por Resolución CDU 025 – 2013 del 15 de Junio de 2013 e identidad **0306-1979-00128**.

EXPONEN

- 1.- Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común,
- 2.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.



Universidad
Europea
del Atlántico



Por todo ello deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración entre las 2 instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.(FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO) El objetivo de este Convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad Europea del Atlántico y Universidad Nacional de Agricultura en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas instituciones.

SEGUNDA.(OBJETO DEL CONVENIO)La colaboración entre las 2 entidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos.
- c) Intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Intercambio de estudiantes de estudios Grado y estudios de Postgrado con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra institución.
- e) Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria de interés común.
- f) Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo Titulaciones compartidas, conjuntas o Dobles Titulaciones para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos de los estudiantes.

TERCERA. (PROYECTOS ESPECIFICOS)Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados **requerirá la elaboración de un Convenio específico** en el que se determinarán



los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de contrato específico serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte. Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Convenio Marco se añadirán al mismo como *addendas*. Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un Convenio específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

CUARTA. (FINANCIACION) Las fuentes financieras de los proyectos y la gestión de las mismas estarán claramente indicadas en los Convenios específicos.

Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en los Convenios específicos de colaboración acordados.

Ambas instituciones apoyarán la búsqueda de recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios que se pacten en cada proyecto específico.



QUINTA. (INTERCAMBIO) Intercambio de Profesores e Investigadores; Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones. Se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el Convenio específico deberá definirse:

- a) La financiación de los posibles honorarios, costes de viaje y alojamiento.
- b) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

Intercambio de estudiantes; El intercambio de estudiantes podrá realizarse tanto dentro de los estudios de Grado como del Postgrado. En el Convenio específico deberá reflejarse:

- a) El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones de acceso.
- b) Las titulaciones a las que se incorporaran los estudiantes.
- c) El número de estudiantes de cada titulación.
- d) Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada.
- e) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- f) Las normas por las que se registrarán los estudiantes

SEXTA. (GESTIÓN) Cada institución nombrará un Coordinador del Convenio que será la persona de contacto entre las dos instituciones (ANEXO I).

SEPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD): Si durante la puesta en marcha del presente convenio y demás convenios específicos la Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Nacional de Agricultura tienen acceso a información o datos exclusivos y/o confidenciales de las instituciones, cuerpo docente y alumnos, ambas se comprometen a mantener en total confidencialidad toda información o material, de cualquier naturaleza, de la que tenga acceso por razón del convenio. Comprendiendo dicha "información", de manera enunciativa y no



Universidad
Europea
del Atlántico



exclusiva o limitativa, todos aquellos datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, soportes relacionados con los clientes y/o trabajadores de la entidad y/o cualquier otra entidad con quien el empleador se relacione. Esta confidencialidad se extiende a todos los aspectos referentes a la virtualización de los contenidos académicos, servicio de gestión de usuarios y sus datos personales, resultados obtenidos, cifras, porcentajes o conclusiones específicas que se obtengan en el desarrollo del programa. Comprometiéndose a velar por que todas las personas de su organización cumplan con el compromiso adquirido, la Universidad Europea del Atlántico UNEATL y la Universidad Nacional de Agricultura se atenderá a derecho en cuantas reclamaciones pudieran producirse al respecto.

OCTAVA. (MARCAS Y LOGOTIPOS INSTITUCIONALES) La presente vinculación académica no conlleva vinculación marcaria. Cada una de las partes signatarias serán propietarias de sus respectivas marcas y logotipos institucionales.

NOVENA. (PROPIEDAD INTELECTUAL) Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las instituciones involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un Convenio de cotitularidad que se firmará a este efecto.

DÉCIMA. (DURACIÓN) El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción conjunta. Tendrá una duración de 6 años y será renovado automáticamente por periodos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes, con una anticipación no menor a tres meses antes de la fecha de caducidad del Convenio, manifieste su voluntad de no renovarlo mediante comunicación escrita a la contraparte. Su cese no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.



Universidad
Europea
del Atlántico



DÉCIMA PRIMERA.(JURISDICCIÓN)La Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Nacional de Agricultura se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio,

POR LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE HONDURAS


Dr. Rubén Calderón Iglesias
Rector



RECTORADO

Lugar: Santander, Colombia

Fecha: 29/04/2016.


M.Sc. Oscar Ovidio Redondo
Rector



Lugar: Catacamas, Oloncho

Fecha: 31/3/16



Universidad
Europea
del Atlántico

De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Sexta: Gestión, por la que se indica que cada Institución nombrará un Coordinador de Convenio que será la persona de contacto entre las dos Instituciones,

La Universidad Europea del Atlántico nombra como Coordinador del Convenio al Dr. ROBERTO RUIZ, Vicerrector de Relaciones Internacionales y Secretario General de la Universidad

La Universidad Nacional de Agricultura de Honduras nombra como Coordinador del Convenio al M.sc. Emerson J. Martinez, Director de Calidad Académica.



[Handwritten signature]

